

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P., de conformidad a lo dispuesto en los arts. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **MANUEL PARADA AYALA** contra **ALVARO OSORIO SALAZAR y BLANCA MIREYA ESCOBAR ROA** por los siguientes conceptos:

1. Por **\$ 663.291,10 M/cte**, por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado desde el 15 de marzo hasta el 14 de abril de 2018

2. Por **\$ 2.282.085,46 M/cte**, por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre el 15 de abril y el 14 de junio de 2018 cada uno a razón de \$1.141.042,73.

3. Por **\$ 14.252.536,56 M/cte**, por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre el 15 de junio de 2018 y el 14 de junio de 2019 cada uno a razón de \$1.187.711,38.

4. Por **\$ 14.705.767,2 M/cte**, por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre el 15 de junio de 2019 y el 14 de junio de 2021 cada uno a razón de \$1.225.480,60

5. Por **\$ 15.264.586,44 M/cte**, por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre el 15 de junio de 2020 y el 14 de junio de 2020 cada uno a razón de \$1.272.048,87

6. Por **\$ 3.877.586,55 M/cte**, por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre el 15 de junio de 2021 y el 14 de septiembre de 2021 cada uno a razón de \$1.292.528,85.

7. Por **\$ 861.685 M/cte**, por concepto de los cánones de arrendamiento causado y no pagados entre el 15 de septiembre y el 4 de octubre de 2021.

8. Por **\$ 2.585.057 M/cte**, por concepto de cláusula penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. o el art 8vo de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la **Dra. CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez